

**Informe Secretarial.** A despacho del señor Juez el presente proceso para resolver sobre su admisión. Sírvasse proveer.

**DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA**

Secretario

Auto N° 121

Verbal de simulación v.s. José Efraín Zuluaga Salazar

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2.022)

**Rad. 76001 31 03 008 2022 00030 00**

Del estudio preliminar de la demanda VERBAL DE SIMULACIÓN instaurada por Enrique Ramos Acosta contra José Efraín Zuluaga Salazar y Rodrigo de Jesús Aristizabal Salazar, se observan las siguientes anomalías e incongruencias:

- 1.- Uno de los requisitos de toda demanda, según lo indicado por el legislador en el numeral 2° del artículo 82 del CGP es indicar el domicilio de las partes, lo cual no se avizora cumplido para el extremo activo al no hallarse en el texto de la demanda, por tanto, le corresponde al demandante cumplir con dicho requisito.
- 2.- La parte actora nuevamente debe presentar ante el Despacho Judicial el archivo contentivo de las pruebas y anexos referidos en el escrito introductor como quiera que el archivo remitido junto con la demanda no permite su apertura impidiendo verificar los documentos enunciados.
- 3.- El apoderado judicial del demandante solicita el emplazamiento del demandado Rodrigo de Jesús Aristizabal Salazar por desconocer su paradero, sin embargo, ello dista de los hechos narrados en la demanda toda vez que tiene pleno conocimiento de su lugar de ubicación y la dirección de la sociedad de la cual presuntamente hace parte. Por tanto, se le requiere al actor para que informe el lugar o sitio donde se pueda localizar al demandado y la dirección de la sociedad Comercializadora Zuluaga Hoyos.
- 4.- Junto con la demanda se allegó un escrito de solicitud de decreto de medidas cautelares dirigida al Juzgado 15 Civil del Circuito de esta ciudad, por consiguiente, la parta actora debe aclarar o rectificar tal circunstancia.

5.- En el acápite denominado “*anexos*” se enlista un documento consistente en “*poder corregido para subsanación la demanda*”, por tanto, se le solicita al apoderado judicial del actor aclarar dicha situación, pues para el presente asunto aún no se evidencia poder alguno por la imposibilidad de verificar el archivo contentivo de las pruebas y anexos de la demanda.

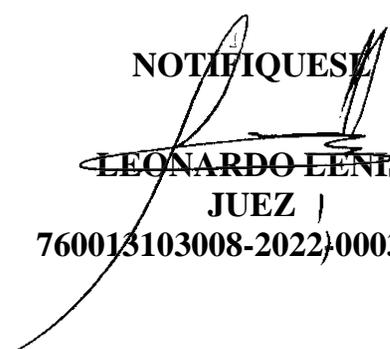
De conformidad con lo anterior y atendiendo lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. se declarará inadmisibile la presente demanda para que dentro del término de ley sean corregidos los defectos formales señalados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

**RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR** inadmisibile la presente demanda VERBAL DE SIMULACIÓN por los motivos antes expuestos.

**SEGUNDO: CONCEDASE** a la parte demandante el término de cinco (5) días para que sean saneadas las anomalías señaladas en la parte motiva.

NOTIFIQUESE  
  
**LEONARDO LÉNIS**  
JUEZ I  
760013103008-2022;00030-00